



POSADAS, 13 DIC 2013

VISTO: El Expediente S01:0003367/2013 Bqco. Mario Eduardo COUTOUNE –Recusación a los Abogados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Ref.: Sol. Licencia Gremial; y,

CONSIDERANDO:

QUE, el Docente Mario Eduardo COUTOUNE, recusa a los Abogados de la Secretaría General de Asuntos Jurídicos, manifestando: *“Señores Consejeros vengo por este acto a recusar a los abogados de la Secretaría General de Asuntos Jurídicos. Una de las causas de la recusación en el dictamen 179/10 donde afirma que es el decano el que otorga las licencias según el artículo 15 de la Ordenanza N° 071/08, sobre esa base el procesista y videliano decano Fernando Kramer sostiene una licencia sin goce de haberes arbitrariamente desde Octubre de 2012 hasta agosto del presente año...”*.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen N° 264/13, y cuyos fundamentos se señalan en los siguientes considerandos.

QUE, la Ley de Procedimientos Administrativos, contempla la posibilidad recusatoria, contra aquellos integrantes de la administración, que dentro de un proceso determinado y preciso, puedan generar sospechas de parcialidad y/o arbitrariedad. Dicho planteo debe cumplir ciertos requisitos: *“...la ley procedimental ha establecido un procedimiento para el ejercicio de esta garantía del particular que a la vez posibilite la defensa del agente sospechado. ... b) La recusación debe fundarse en algún motivo, es decir que tiene ser causada...”* b). **RECUSACIÓN CON CAUSA:**... La recusación con causa requiere la existencia de un motivo serio que haga lugar a la inhabilidad subjetiva del agente. De ahí que la Ley siga el sistema de la enumeración taxativa de los motivos que la hacen procedente (Art. 17 y 18 del CPC y C. de la Nación). Que, la recusación se interpone por escrito, que como tal tiene que observar las normas del título III del RLNPA, ante el órgano recusado. 1) Dicho escrito debe contener: a). Las causa de la recusación concretamente especificadas; b). La prueba documental, consistente en documentos públicos o privados, constancias instrumentales de otros expedientes, etc...”(Régimen de Procedimientos. Tomás Hutchinson. Pág. 81/82).

QUE, en el caso de autos, el recurrente no manifiesta de manera alguna cual es el motivo y/o la causa que esgrime para formular su planteo, no determina cual es la actuación en la que formula recusación, tampoco junta prueba alguna y no explica aún, explica el motivo por el cual recusa a los Abogados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

QUE, el recusante invoca como causal revocatoria lo expresado en Dictamen DGAJ N° 179/10, el cual ni siquiera lo tuvo como parte, haciendo referencia a la evaluación de otro docente.

QUE, asimismo la recusación formulada no posee un procedimiento específico donde se presuma una eventual parcialidad y consecuentemente determine la inhabilidad para actuar de los recusados. En el caso de autos, se hace una recusación genérica de ambos letrados, sin especificar el proceso determinado en que se plantea la recusación.

QUE, en consecuencia y atendiendo a las expresiones vertidas, la Dirección General entiende corresponde rechazar la recusación genérica formulada por el Docente

120-13



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
CONSEJO SUPERIOR
CAMPUS UNIVERSITARIO - RUTA 12 - KM - 7 1/2
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS - MISIONES

Coutoune, debiendo ante un caso puntual y preciso analizar la procedencia de la recusación que se plantee y si la misma se encuadra dentro de la normativa vigente.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en el Despacho N° 077/13, sugiere “*Rechazar la recusación presentada por el Docente Coutoune, en vista de lo dictaminado por la Direc. Gral. Asuntos Jurídicos.*”

QUE, el tema fue tratado y aprobado, en la 5ª Sesión Ordinaria/13 del Consejo Superior, efectuada el día 20 de octubre de 2013.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la Recusación interpuesta por el Bqco. Mario Eduardo COUTOUNE – D.N.I. N° 13.005.104, contra los abogados de la Secretaría General de Asuntos Jurídicos.-

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN CS N° 120 - 13

HJF


MIGUEL ÁNGEL LOPEZ
ING. ITAL. (M. Sc.)
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de Misiones


Mster. JAVIER GORTARI
Presidente Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones